

AÑO CXIII - N° 29.377

CORRIENTES, VIERNES 19 de DICIEMBRE de 2025



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Anexo
Agencia Especial de
Inteligencia



Poder Ejecutivo
Corrientes

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIA ESPECIAL DE INTELIGENCIA

Capítulo I Principios Generales

ARTÍCULO 1º: Objeto. Establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen la actividad de producción y gestión de información para la prevención e investigación del delito, conforme la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los Tratados de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente y a toda otra norma que establezca derechos y garantías.

ARTÍCULO 2º: Definición. Se entiende por Sistema de Inteligencia y Análisis para la Prevención e Investigación del Delito, la actividad consistente en la producción, obtención, reunión, sistematización y análisis de la información, referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos, que puedan afectar la seguridad de la Provincia y de sus habitantes en el marco de actuación de la Ley N° 6.725, delitos conexos y crimen organizado.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Seguridad, o el organismo que en el futuro el Poder Ejecutivo determine.

Capítulo II

Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención e Investigación del Delito

ARTÍCULO 4º: Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, u organismo que en el futuro lo reemplace, el Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención e Investigación del Delito, con el objeto de generar conocimiento destinado a orientar la investigación de los hechos criminales relacionados con el narco crimen, delitos conexos y crimen organizado, de acuerdo con los fines establecidos en la Ley N° 6.725.

ARTÍCULO 5: Integración. Son organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención e Investigación del Delito:

- a) Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado;
- b) Dirección de Información Patrimonial, y
- c) Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOPE).

ARTÍCULO 6º: Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado. La Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado, dependiente del Ministerio de Seguridad u organismo que lo reemplace, tiene por objeto la producción de conocimiento sobre fenómenos delictivos relacionados con el narco crimen, delitos

Dr ALFREDO OSCAR VALLEJOS
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Poder Ejecutivo

Corrientes

conexos y crimen organizado, mediante la gestión y análisis de información. Tiene las siguientes funciones:

- a) Entender en la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información criminal, según los procedimientos y normativas vigentes;
- b) acceder a las fuentes de información existentes en las diversas áreas del Ministerio de Seguridad u organismo que lo reemplace, que resulten potencialmente relevantes para el análisis de fenómenos delictivos;
- c) identificar y acceder a otras fuentes de información relevante legal o judicialmente habilitadas;
- d) estandarizar y sistematizar el registro de datos para la producción de la información;
- e) gestionar un sistema de bases de datos y archivos, que estará a cargo de un funcionario responsable de garantizar las condiciones y procedimientos respecto a la recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información obtenida, en el marco de la Ley N° 6.725, y de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales;
- f) procurar las medidas de seguridad física e informática necesarias para resguardar la información;
- g) elaborar informes de inteligencia criminal en sus distintos niveles;
- h) realizar mapeos de delitos y estadísticas relacionadas con el fenómeno delictivo del narco crimen, delitos conexos y crimen organizado, con el objeto de identificar zonas vulnerables dentro del territorio de la provincia a los fines de la prevención, investigación y persecución del delito;
- i) asistir a las Unidades Fiscales en la investigación de delitos en el marco de la Ley N° 6.725 y los delitos conexos que se presenten, según el procedimiento penal establecido en las normas vigentes;
- j) asistir y asesorar al Ministerio de Seguridad y Ministerio Público Fiscal a través de un diagnóstico actualizado de fenómenos delictivos;
- k) entender en la formación, capacitación y actualización del personal perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen y Delitos Conexos, para ello podrá promover la colaboración institucional con Universidades Nacionales y centros de estudios nacionales e internacionales con el objeto de diseñar programas de formación y capacitación destinados al personal de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención e Investigación del Delito, como así también organizaciones no gubernamentales y educativas que trabajen la problemática pertinente al narco menudeo y delitos conexos;
- l) elaborar los protocolos y procedimientos de actuación en el marco de la presente ley; y
- m) elaborar un plan integral anual a los fines de alcanzar los objetivos de la presente ley.

Dr. ALFREDO OSCAR VALLEJOS
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Poder Ejecutivo

Corrientes

ARTÍCULO 7º: Personal especializado. La Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado, estará integrada por personal idóneo y capacitado para la realización de investigaciones del fenómeno delictual, mapeos de delitos, informes de gestión, estadísticas, y recolección, análisis y sistematización de datos, dando prioridad a profesionales criminólogos, polítólogos, psicólogos especialistas en criminalidad y programadores, conforme lo establece el artículo 7º, incisos b) y c), de la Ley N° 6.725.

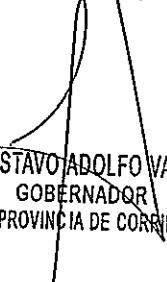
ARTÍCULO 8º: Protocolos. La Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado debe desarrollar protocolos de actuación a los fines de optimizar la articulación entre los órganos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención e Investigación del Delito, la Policía y el Servicio Penitenciario Provincial, las fuerzas de seguridad nacionales, y los órganos de persecución y juzgamiento penal de los fueros provincial y nacional, a los fines de evitar la duplicación de actividades en temas afines o el entorpecimiento de las mismas.

ARTÍCULO 9º: Dirección de Información Patrimonial. La Dirección de Información Patrimonial, dependiente de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen organizado tiene por objeto la producción y gestión de información sobre fenómenos económicos delictivos relacionados, en el marco de la Ley N° 6.725, destinada a orientar las políticas de seguridad para la prevención e investigación de las economías delictivas y el lavado de activos, mediante la gestión y análisis de información. Tiene las siguientes funciones:

- a) Entender en la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información vinculada a fenómenos económicos delictivos, según los procedimientos, normativas vigentes y autorización de la autoridad judicial competente;
- b) acceder a las fuentes de información existentes en las diversas áreas del Ministerio de Seguridad, que resulten potencialmente relevantes para el análisis de fenómenos económicos delictivos;
- c) identificar y acceder a otras fuentes de información relevante, legal o judicialmente habilitadas, según los procedimientos, normativas vigentes y autorización de la autoridad judicial competente;
- d) asesorar a la superioridad en la definición de políticas, planes y programas para la prevención de las economías delictivas y lavado de activos;
- e) fomentar la mejora continua del proceso de obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión, de información vinculada a fenómenos económicos delictivos, con el apoyo de los avances tecnológicos y la permanente formación, especialización y capacitación de los equipos de trabajo;
- f) entender en la elaboración de protocolos para el análisis y procesamiento de datos de contenido económico, financiero o de otra índole, provenientes de organismos provinciales;
- g) asistir y asesorar al Ministerio de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado,



Dr. ALFREDO OSCAR VALLEJOS
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo

Corrientes

mediante un diagnóstico actualizado sobre los fenómenos delictivos económicos relacionados con el narco crimen y delitos conexos y crimen organizado; y

- h) asistir a las Unidades Fiscales a través de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado, en la investigación penal, en el marco de la Ley N° 6.725 y los delitos conexos, según el procedimiento penal establecido en las normas vigentes.

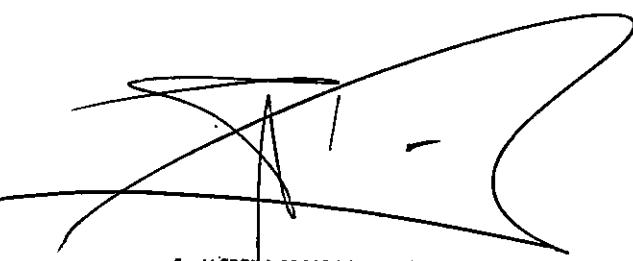
ARTÍCULO 10: Personal Especializado. La Dirección de Información Patrimonial estará integrada por personal idóneo y capacitado para la realización de recolección, análisis y sistematización de datos relacionados con fenómenos delictuales económicos objeto de investigación, dando prioridad a profesionales contadores, programadores y especialistas en informática, conforme lo establece el artículo 7º, incisos b) y c), de la Ley N° 6.725.

ARTÍCULO 11: Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOPE). La Central de Inteligencia y Operaciones Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado tiene por objeto llevar adelante las operaciones de campo que requiera la investigación de los delitos establecidos en la Ley N° 6.525, en coordinación y bajo la dirección de las autoridades judiciales competentes, en el marco de los procedimientos penales que se inicien al efecto. Tiene las siguientes funciones:

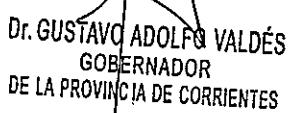
- a) Llevar adelante los operativos especiales de allanamiento y derribo de bunkers en el marco de una investigación penal, por los delitos previstos en la Ley N° 6.725, todo ello bajo la dirección, requerimiento y autorización de la autoridad judicial competente conforme la normativa procesal penal vigente;
- b) Llevar adelante las actividades de investigación en las zonas vulnerables y mercados abiertos en los procedimientos penales de investigación penal, en el marco de la Ley N° 6.725 y bajo las reglas de la norma procesal penal vigente;
- c) ejecutar las técnicas especiales de investigación en el marco de las investigaciones penales que, a los efectos de la presente ley, se inicien bajo la dirección y autorización de la autoridad competente, conforme lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes; y
- d) cualquier otra tarea requerida por la autoridad competente en el marco de la investigación de narco crimen, delitos conexos y crimen organizado.

ARTÍCULO 12: Protocolos. A tales fines, la Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado deberá elaborar los protocolos y reglamentos correspondientes para la correcta instrumentación de las referidas técnicas especiales de investigación previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 13: Personal Especializado. La CIOPE estará integrada por personal idóneo y capacitado de la fuerza de seguridad de la Policía de la Provincia de Corrientes, quienes no podrán desempeñar funciones policiales comunes, custodias fijas o cualquier



Dr. ALFREDO OSCAR VALLEJOS
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Poder Ejecutivo

Corrientes

otra tarea ajena a su misión fundamental, conforme lo establece el artículo 7º, incisos: b), c) y d), de la Ley N° 6.725.

ARTÍCULO 14: Incompatibilidades. No podrán desempeñarse como funcionarios o miembros del CIOPE las siguientes personas:

- a) Quienes registren antecedentes por crímenes de guerra, de lesahumanidad o por violación a los Derechos Humanos;
- b) quienes estén incluidos en las inhabilitaciones que se establezcan en los estatutos en los que se encuentre encuadrado el personal de los respectivos organismos integrantes del sistema; y
- c) quienes estén o hayan sido condenados, o estén acusados formalmente en un proceso penal por delitos dolosos.

Las oficinas encargadas de la recepción de la información y recopilación de datos, adoptarán todos los recaudos necesarios para no violar el secreto, la confidencialidad o la reserva, en relación a las identidades de los declarantes, según corresponda.

Capítulo III Sistema de Bases de Datos y Archivos

ARTÍCULO 15: Sistema de Bases de Datos y Archivos. Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado, el Sistema de Bases de Datos y Archivos, el cual tiene los siguientes objetivos:

- a) Controlar el ingreso y la salida de información en las bases de datos y archivos, garantizando de manera prioritaria su reserva constitucional y legal;
- b) asegurar que aquellos datos e informaciones que una vez almacenados no sirvan para los fines establecidos por la presente ley, sean destruidos; y
- c) garantizar que la información no sea almacenada en las bases de datos por razones de raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, de derechos humanos, sindicales, empresariales, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrolle en cualquier esfera.

ARTÍCULO 16: Interceptación y Captación de Comunicaciones. Cuando en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por los integrantes del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención e Investigación del Delito sea necesario realizar interceptación o captaciones de comunicaciones privadas de cualquier tipo, la Secretaría de Inteligencia Criminal de Narco Crimen, Delitos Conexos y Crimen Organizado deberá solicitar al Fiscal de Investigación, quien solicitará la autorización a la autoridad judicial competente, todo ello conforme las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.

Dr ALFREDO OSCAR VALLEJOS
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Poder Ejecutivo

Corrientes

ARTÍCULO 17: Facultades. Facúltese a la autoridad de aplicación a llevar adelante el trabajo coordinado con el Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes en la aplicación del presente reglamento.

Facúltese a la autoridad de aplicación a llevar adelante las gestiones necesarias a los fines de la adquisición inmediata de recursos tecnológicos y logísticos que fuere menester para la aplicación del presente reglamento, conforme lo estipulado por el artículo 8º de la Ley N° 6.725.

Dr ALFREDO OSCAR VALLEJOS
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



*Poder Ejecutivo
Corrientes*

ANEXO II

REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 6.725

ARTÍCULO 1º: Establécese que este decreto reglamentario de la Ley N° 6.725, comenzará a regir a partir del 1º de febrero del año 2026 para todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º: Coordinación. El Ministerio de Seguridad u organismo que lo reemplace, a través de la Agencia Especial de Inteligencia, y el Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes elaborarán estrategias de coordinación y trabajo en conjunto a los fines de la ejecución de la Ley N° 6.725 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 3º: Seguimiento. El Consejo Provincial de Lucha Contra el Narcotráfico llevará a cabo, además de las funciones previstas en la Ley N° 6.725, el seguimiento de la implementación de la misma, debiendo reunirse periódicamente -en todo el territorio provincial- a fin de evaluar y escuchar a los operadores del sistema, propiciando los mecanismos de coordinación y cooperación necesarios. De todo lo cual realizará informes periódicos.

Dr ALFREDO OSCAR VALLEJO
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLEFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar